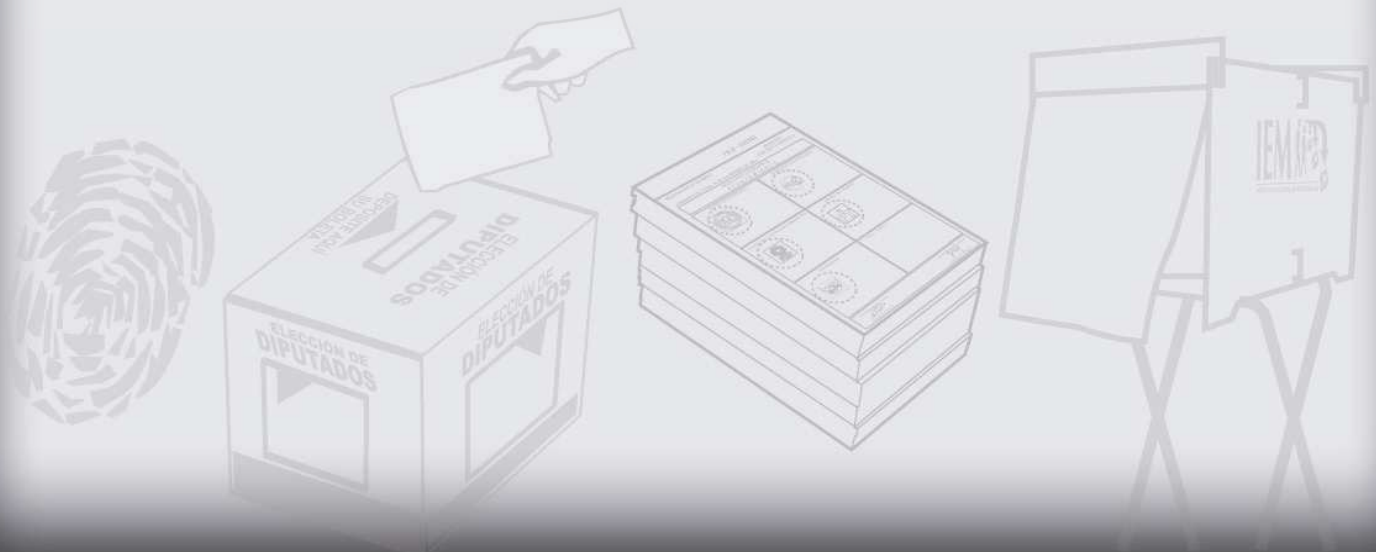


**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la entrega de paquetes electorales de las casillas del Consejo Municipal Electoral de Morelia del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario 2012 con el fin de renovar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia.

**Fecha:** 09 de febrero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-20/2012

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE LA ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012 CON EL FIN DE RENOVAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el artículo 19 y 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala que el Consejo Electoral expedirá convocatoria para las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos dentro de los treinta días siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección; que la elección respectiva debe celebrarse a más tardar ciento cincuenta días después de expedida la convocatoria, teniendo la posibilidad de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán acuerde la reducción de los plazos que la propia ley establece en dicho caso.

**SEGUNDO.** Que con fecha 28 veintiocho de diciembre del 2011, la Sala Regional V Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución dictada dentro del expediente ST-JRC-117/2011, decretó la nulidad de la elección del ayuntamiento de Morelia, revocando la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**TERCERO.-** Que en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de enero del año 2012, dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012, dos mil doce; en dicho calendario, se estableció que la jornada para la elección de los miembros del ayuntamiento de Morelia, se celebrará el día 03 tres de junio del año 2012, dos mil doce.

**CUARTO.-** Que con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2012 dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declaró formalmente el inicio de proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del municipio de Morelia.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-20/2012

**QUINTO.-** Mediante sentencia de fecha 08 de febrero de 2012 dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional, identificado bajo el número ST-JRC-2/2012, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó revocar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprobó el Calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprobado en sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil doce; estableciendo que debía fijarse como fecha para elección extraordinaria del ayuntamiento del Municipio de Morelia, el 01 de julio del año 2012, y en consecuencia ajustar el calendario de la elección; a lo que se dio cumplimiento por acuerdo del este órgano electoral administrativo con fecha 09 de febrero del año en curso.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 100 y 101 del Código Electoral local, disponen que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos sean corresponsables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a los dispositivos señalados en el considerando que antecede, el Instituto Electoral de Michoacán es el responsable de la función estatal de organizar las elecciones, debiendo sujetar sus actividades a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**TERCERO.** Que los numerales 111, 113, fracciones I y III, del código invocado, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**CUARTO.** Que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por disposición de los artículos 128, fracciones III, 131, fracción III, y 191 del código electoral local, intervienen en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus distritos y/o municipios y, serán responsables de recibir, depositar y salvaguardar el contenido de los paquetes que contengan los expedientes de casilla.

De igual manera, podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas. Lo anterior se realizará bajo vigilancia de los partidos políticos que así quieran hacerlo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-20/2012

**CUARTO.** Que los artículos 5º, párrafo cuarto, 36, fracción V, 41, fracción V, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, administrados con el 135, del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que las mesas directivas de casilla es el órgano integrado por ciudadanos que tiene a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos.

**QUINTO.** Que por disposición de los numerales 138, fracción XI, y 191 del código invocado, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, es el responsable de turnar al consejo electoral respectivo el paquete de casilla, el expediente y el sobre, tan pronto se concluyan las labores de la casilla.

Así, una vez clausurada la casilla, éstos quedarán en poder del presidente de la misma, quien los entregará bajo su responsabilidad, con su respectivo expediente, así como el sobre mencionado en el artículo anterior, al consejo electoral correspondiente, dentro de los plazos siguientes:

- I. Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana de las cabeceras del distrito o municipio;
- II. Dentro de las siguientes doce horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana fuera de la cabecera del distrito o municipio; y,
- III. Dentro de las siguientes veinticuatro horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona rural.

**SEXTO.** Que el Código Electoral del Estado de Michoacán no establece los mecanismos para que el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla cumpla con dicha responsabilidad; y se tiene presente que los tiempos de entrega son cortos y que los paquetes electorales deben ser remitidos al consejo electoral municipal.

Que así, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley es necesario completar la normatividad cuando se requiera, atendiendo siempre a los criterios fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo y respetando los principios rectores de la materia, los que serán aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y las prerrogativas de los ciudadanos, dentro de las condiciones reales y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación, observando en todo momento el orden jurídico y sin afectar esferas de competencia que corresponden a otras autoridades.

En ese contexto es una prioridad para este órgano electoral asegurar que durante las diversas etapas del proceso electoral existan las condiciones que permitan la vigencia de los principios rectores de función estatal electoral, y privilegiar el interés general de la ciudadanía en la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-20/2012

Así, el Consejo General del Instituto vela porque los requisitos y formalidades que debe tener el procedimiento para el traslado y entrega de los paquetes electorales al consejo municipal, se cumplan; en razón de que su cabal observancia implican la transferencia de la responsabilidad y manejo del proceso electoral de un nivel, que son las Mesas Directivas de Casilla, al siguiente que es, en este caso, el consejo municipal, así como el paso de un momento electoral -la jornada electoral- a otro diferente que es el cómputo municipal.

Más, de la lectura de los artículos 138, fracción XI, y 191 del código invocado, se colige que los presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo municipal, los paquetes aludidos; lo que bien pueden hacer en forma personal o designar a los funcionarios que deben hacer la entrega correspondiente, en razón de que esos dispositivos no les exige como obligación a dichos funcionarios la entrega del paquete electoral, personalmente.

En ese contexto, a fin de asegurar que en tiempo se transfiera la responsabilidad y manejo de la documentación electoral de los funcionarios de la mesa directiva de casilla al consejo electoral, contribuyendo así a que el proceso se encuentre dotado de certidumbre, legalidad, objetividad, veracidad y oportunidad, es que para evitar cualquier eventualidad se autoriza a los presidentes y/o los secretarios de las mesas directivas de casilla, para que de manera indistinta, realicen el referido traslado, en compañía de los representantes de los partidos políticos que así quieran hacerlo.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 113, fracción III, del Código Electoral del Estado, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** En razón de que la remisión de los paquetes electorales al Consejo Electoral en los plazos que establece la ley, constituye un hecho primordial para el cómputo de las elecciones respectivas, así como para el resultado del proceso electoral y atendiendo a las condiciones geográficas y vías de comunicación del municipio de Morelia, en aras de establecer las mejores condiciones para la remisión de la documentación de la jornada electoral, y evitar contratiempos ante cualquier eventualidad, se autoriza para que los presidentes y/o los secretarios de las mesas directivas de casilla, de manera indistinta, realicen el referido traslado, en compañía, de los representantes de los partidos políticos que así quieran hacerlo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-20/2012

Lo anterior sin perjuicio de la atribución prevista en el artículo 191, del Código Electoral del Estado, a los consejos electorales.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, hágase del conocimiento del Comité Municipal Electoral de Morelia y a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los mismos.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria del día 25 de enero del año 2012, dos mil doce. - - - -

El presente acuerdo fue adecuado en base a las fechas consignadas en el Calendario Electoral aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 nueve de febrero del año en curso, tomando en consideración que la jornada electoral será el 1º primero de julio del año en curso; lo anterior en cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de febrero de 2012, dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional identificado bajo el número ST-JRC-02/2012, por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como del “Acuerdo del Consejo general del Instituto Electoral de Michoacán, para modificar diversos acuerdos aprobados para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, a realizarse en el año 2012”, número CG-28/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria de fecha 09 de febrero de 2012, dos mil doce. - - - - -

---

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOCÁN**

---

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**